

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE  
PERTINENCIA "PROYECTO UNIFICACIÓN  
DEL PROGRAMA DE MONITOREO  
AMBIENTE MARINO COLOSO",  
PROPONENTE MINERA ESCONDIDA  
LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 22 /2017  
ANTOFAGASTA, 18 ENE 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Resolución Exenta s/n de 1993 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que acepto el proyecto "**Cobre en Cátodos en Planta Coloso - Antofagasta**".
2. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 136/2003 de 08 de septiembre de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Lixiviación de Sulfuros**".
3. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0205/2009 de 12 de junio de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto "**Suministro Complementario de Agua Desalinizada para Minera Escondida**".
4. La carta HSE-627/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, recepcionada el 22 de noviembre de 2016, en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Antofagasta, en la cual el señor Eduardo Caballero Barría, en representación de Minera Escondida Limitada (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto Unificación del Programa de Monitoreo Ambiental Marino Coloso**" (en adelante "el Proyecto").
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por el D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. La Resolución Toma de Razón N° 119.046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Eduardo Caballero Barría, en carta indicada en el Visto 4 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA respecto del proyecto "**Proyecto Unificación del Programa de Monitoreo Ambiental Marino Coloso**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la

modificación a los Proyectos individualizados en los Vistos 1,2 y 3, consistiría en lo siguiente:

- Unificar el programa de monitoreo ambiente marino sector Punta Coloso.
- El Proponente tiene varios monitoreos aprobados en el ambiente marino producto del seguimiento de tres proyectos aprobados ambientalmente, ya individualizados en los Vistos 1,2 y 3, más el plan de seguimiento para “Descarga Submarina en el Puerto Coloso”, sin aprobación ambiental por ser previo a la existencia del SEIA.
- Se desplazarían las ubicaciones de las estaciones de monitoreo y eliminando duplicidad de información, de manera de contar con un monitoreo unificado en el tiempo y el espacio que permitan integrar las distintas matrices ambientales presentes.
- En consecuencia, en la tabla siguiente se presenta el actual monitoreo y como quedaría con la modificación:

Tabla 1: Modificación Plan de Seguimiento Marino Punta Coloso

MONITOREO ACTUAL					MONITOREO MODIFICADO		
RCA y/o Autorización que la aprueba	Tipo de Monitoreos considerados	Estaciones	Frecuencia	Variables	Estaciones	Frecuencia	Variables
MEM/098/90, punto 2.2. Monitoreo Ecológico y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Oceanografía	5 estaciones	Semestral (enero - agosto)	Temperatura, Salinidad, Oxígeno disuelto mediante perfiles continuos	36 estaciones	Semestral	Temperatura, salinidad, Oxígeno disuelto mediante perfiles continuos
RCA 136/2003 considerando 11 letra a)		12 estaciones Planta Desaladora	Mensual				
RCA 205/2009, considerando 12.1.2		9 estaciones Planta Desaladora nueva <sup>2</sup>	Semestral (época estival e invernal)	Temperatura Salinidad Oxígeno Disuelto Densidad Silicatos Fosfato Fosforo Total Nitratos Nitritos			
MEM/098/90 punto 2.2. Monitoreo Ecológico y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Sedimentos submareales	17 estaciones	Semestral (enero - agosto)	Físicas (MOT, Granulometría, Densidad aparente) y Químicas (Cu, Pb, Zn, Hg)	36 estaciones en duplicado	Semestral	Físicas (MOT, Granulometría, Densidad aparente) y Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr <sup>+6</sup> , Zn, Hg) Redox
RCA N°136/2003 considerando 11 letra e)		8 estaciones Planta desaladora	Mensual				

MONITOREO ACTUAL					MONITOREO MODIFICADO		
RCA y/o Autorización que la aprueba	Tipo de Monitoreos considerados	Estaciones	Frecuencia	Variables	Estaciones	Frecuencia	Variables
RCA 205/2009, considerando 12.1		9 estaciones planta desaladora nueva <sup>3</sup>	Semestral				
MEM/098/90 punto 2.2. Monitoreo Ecológico y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Sedimentos Intermareal	2 estaciones	Semestral (enero - agosto)	Físicas (MOT, Granulometría, Densidad aparente) y Químicas (Cu, Pb, Zn, Hg, As, Cd, Cr <sup>+6</sup> )	6 Estaciones (3 en el Lenguado y 3 en Playa Amarilla)	Semestral	Físicas (MOT, Granulometría, Densidad aparente) y Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr <sup>+6</sup> , Zn, Hg) Redox
MEM/098/90 punto 2.2. Monitoreo Ecológico y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Columna de agua	1 estación submareal 3 estaciones intermareal	Semestral (enero - agosto)	Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr+6, Zn, Hg, Se) temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, densidad	36 estaciones (muestras puntuales)	Semestral	Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr+6, Zn, Hg) pH, Redox, Perfil vertical de salinidad, temperatura, densidad, oxígeno disuelto, silicatos, fosfato, fosforo total, nitratos y nitritos.
RCA N° 0136/2003 considerando 11 letra e)		8 estaciones planta desaladora	Mensual	Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr+6, Zn, Hg, Se) temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, densidad			

MONITOREO ACTUAL					MONITOREO MODIFICADO		
RCA y/o Autorización que la aprueba	Tipo de Monitoreos considerados	Estaciones	Frecuencia	Variables	Estaciones	Frecuencia	Variables
RCA 205/2009, considerando 12.1.2	Columna de agua	9 estaciones planta desaladora nueva <sup>12]</sup>	Semestral (Invierno - verano)	Perfil vertical de salinidad, temperatura, densidad, oxígeno disuelto, silicatos, fosfato, fósforo total, nitratos y nitritos.	Se mantiene monitoreo actual. Se monitoreará semestralmente las variables.		
MEM/098/90 punto 2.2. Monitoreo Ecológico y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Elementos traza en Organismos intermareales	3 estaciones	Semestral (enero-agosto)	Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr+6, Zn, Hg, Se)	3 estaciones en duplicado	Semestral	Químicas (Cu, Pb, As, Cd, Cr+6, Zn, Hg)
RCA 0136/2003 considerando 11		1 estación planta desaladora	Todos los meses				
Decreto Ord. N°12.600/14 considerando letra b) punto 1, que modifica MEM/098/90 y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Comunidades bentónicas submareales	4 transectas con 4 réplicas	Semestral	Caracterización faunística y ecológica de estructura y estado de comunidades macro-bentónicas marinas (Abundancia, biomasa, dominancia e índices de	5 transectas de tres estaciones (15 estaciones) con 4 réplicas	Semestral	Caracterización faunística y ecológica de estructura y estado de comunidades macro-bentónicas marinas (Abundancia, biomasa, dominancia e índices de
RCA 0136/2003 considerando 11, letras a) y d)		9 estaciones con tres réplicas planta desaladora					

MONITOREO ACTUAL					MONITOREO MODIFICADO		
RCA y/o Autorización que la aprueba	Tipo de Monitoreos considerados	Estaciones	Frecuencia	Variables	Estaciones	Frecuencia	Variables
RCA 205/2009, considerando 12.1.4 letra b)		9 estaciones planta desaladora nueva <sup>4</sup>		diversidad, entre otros.)			diversidad, entre otros)
RCA 205/2009, considerando 12.1.3	Comunidades planctónicas	9 estaciones en área acotada sin replica <sup>7</sup>	Semestral (época estival e invernal)	Caracterización faunística y ecológica de estructura y estado de comunidades de fitoplacton y zooplacton.	5 transectas de tres estaciones (15 estaciones) con 2 réplicas, columna de agua integrada	Semestral	Caracterización faunística y ecológica de estructura y estado de comunidades de fitoplacton y zooplacton.
MEM/098/90 y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Comunidades Submareal de fondos duros	4 transectas	Anual (Enero)	Caracterización de organismos sésiles y móviles.	Se mantiene monitoreo actual.		
RCA 205/2009, considerando 12.1.4 letra a)		9 estaciones nueva planta desaladora <sup>6</sup> .					

MONITOREO ACTUAL					MONITOREO MODIFICADO		
RCA y/o Autorización que la aprueba	Tipo de Monitoreos considerados	Estaciones	Frecuencia	Variables	Estaciones	Frecuencia	Variables
MEM/098/90 punto 2.2. Monitoreo Ecológico y Res DGT y MM Ord. 12.600/1142	Intermareal de roca	4 transectas	Una vez al año (enero)	Estructura comunitaria, abundancia, biomasa y Diversidad.	Se mantiene monitoreo		
RCA N°205/2009		5 transectas	2 veces al año (época estival e invernal)				
RCA 136/2003. considerando letra b. punto 11 Complementada con el Ord. N° 12.600/1090	Descarga Plantas Desaladora (D.S. 90/00)	1 punto descartar planta desaladora	Anual	Caudal, Demanda biológica de Oxígeno, Fósforo, Nitrogeno total Kjeldahl, Triclorometano y Cloruros	Mantener el monitoreo anual y de las variables actuales		
			Quincenal		Tabla 5, D.S. 90/00	Mantener el monitoreo quincenal y de las variables actuales	
RCA 205/2009, considerando 12.1.1	Agua salada de descarga (D.S. 90/00)	2 (alimentación y descarga)	Semanalmente	Tabla 5, D.S. 90/00	Se mantiene monitoreo actual. Se monitoreará semanalmente la descarga de acuerdo a lo establecido en D.S. N°90/00.		

MONITOREO ACTUAL					MONITOREO MODIFICADO		
RCA y/o Autorización que la aprueba	Tipo de Monitoreos considerados	Estaciones	Frecuencia	Variables	Estaciones	Frecuencia	Variables
RCA 205/2009, considerando 12.1.2		9	Semestral (invierno – verano)				

2,3,4 y 6 En la actualidad no se muestrean las estaciones de la Planta Desaladora nueva, debido a que el proyecto no se encuentra en ejecución.

5 El monitoreo no se realiza en la actualidad, puesto que solo está considerado en el proyecto del nuevo suministro de agua desalada, el cual aún no se ejecuta.

Los antecedentes que respaldan esta solicitud, se presentan en la carta del Visto 4 de esta Resolución.

- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

*“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.*

*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia” (énfasis agregado).*

- En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es emitir una opinión respecto de si un proyecto o su modificación, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que podrá ser solicitada por el titular del proyecto en caso de tener dudas al respecto.

Además, cabe señalar que, en ningún caso, una Resolución de Calificación Ambiental podrá modificarse mediante una consulta de pertinencia. En este sentido, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 76.260 de 2012, señala que en los casos de proyectos que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

- Por su parte, el artículo 8° de Ley N° 19.300 prescribe que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental”*. En este mismo sentido y de conformidad a lo dictaminado por la Contraloría General de la República, una Resolución de Calificación Ambiental sólo puede modificarse a través de las modalidades expresamente establecidas en la legislación vigente, es decir, ingresando al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la modificación correspondiente; en el ejercicio de la facultad de invalidación total o parcial de un acto administrativo; mediante la revisión excepcional de la Resolución de Calificación Ambiental contemplada en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300; o mediante la interposición de un recurso administrativo (Dictamen N° 34.021 y N° 20.477, ambos de 2003 de la Contraloría General de la República).
- Que, de la consulta del Proponente se desprende que su objetivo corresponde a la unificación de seguimientos establecida en los proyectos, ya individualizados en los Vistos 1, 2 y 3 aprobados por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, hoy Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, lo cual implica una modificación de RCA, no pudiendo concederse este derecho, en la forma solicitada, por no estar consagrado en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de

modificar una Resolución de Calificación Ambiental sin una previa evaluación ambiental, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 19.300 o lo indicado en artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 (siempre que se den las causales de dicho artículo); por lo que forzosamente, al alero de los artículos precisados, este servicio debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud.

6. Que, por su parte el artículo 41 de la Ley N° 19.880 dispone que "... podrá resolver la **inadmisibilidad** de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento" (énfasis agregado).
7. Que, en atención a lo previamente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Declarar inadmisibile la solicitud presentada con fecha 22 de noviembre de 2016 por el señor Eduardo Caballero Barría, en representación de Minera Escondida Limitada, poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Patricia de la Torre Vásquez*  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

*MAS/CGV/SEC/sec.*

Distribución:

- Señor Eduardo Caballero Barría, en representación de Minera Escondida Limitada, Avenida de la Minería 501, Antofagasta.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta /GD 27785.
- Oficina de Partes SEA.